

LEY N.º 1339

Supresiones en el texto de la tarifa de derechos específicos

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Suprímase en el texto de la tarifa de derechos específicos lo siguiente:

a) La frase “y los de las mercaderías libres de derechos” en la regla N.º 18;

b) El adjetivo “bruto” con que termina la regla N.º 20;

c) La primera parte de la nota que sigue á la partida 1384 y cuyo tenor es el siguiente: “Los cajones que sirven de envasé á las botellas de la partida 1383 adendarán por separado;”

d) Las palabras “Ergotina ó etil, carbonato de quinina”, en la partida 2984.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la Sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los veintidos días del mes de noviembre de mil novecientos diez. — ANTERO ASPÍLLAGA, Presidente del Senado. — ANTONIO MIRÓ QUESADA, Diputado Presidente.—*Severiano Beza-da*, Senador Secretario.—*M. Irigoyen Vidaurre*, Diputado Secretario.

Al Excmo. Sr. Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento

Dado en la casa de Gobierno en Lima, á los veintitres días del mes de noviembre de mil novecientos diez. — A. B. LEGUÍA.—*Enrique Oyangurem*.